Expediente: **056520246801**
Radicado: **RE-01754-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/05/2026** Hora: **09:44:09** Folios: **9**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA, UNIFICA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-01087-2026 del 26 de marzo de 2026**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA ESPERANZA**, identificada con el NIT: **900.256.709-7**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **53.080.606**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del acueducto comunitario de la vereda La Esperanza, ubicado en el municipio de San Francisco, Antioquia, caudal a derivarse de la fuente hídrica denominada "Quebrada Palo Santo".

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 08 de abril y el 22 de abril de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 07 de mayo de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-02928-2026 del 21 de mayo de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(…)

3. OBSERVACIONES

*En atención a la solicitud de concesión de aguas para uso doméstico, se realizó visita técnica el día 7 de mayo del 2026 a la fuente hídrica denominada "Palo Santo", en el sitio con coordenada geográfica -75°5'34.30" W, 5°57'6.49" N 1287 msnm, para el abastecimiento del sector "Esperanza Parte Alta" de la comunidad de la vereda La Esperanza del municipio de San Francisco, localizado en la coordenada -75°5'43.33" W, 5°56'50.09" N 1160 msnm, la cual es Administrada por la Junta de Acción Comunal -JAC-, dicha visita, fue acompañada por los señores Jhon Jairo Gómez Pamplona- Luis Fernando Hoyos Bolívar y José Aníbal Atehortúa**,** identificados con cédulas de ciudadanía No. 70.382.576, 70.518.287 y 70.466.456 respectivamente en calidad de delegados por la JAC. Se fijaron avisos de Ley durante diez (10) días hábiles en un sitio público "cartelera de la Alcaldía del municipio de San Francisco y*

Cornare, sede Regional Bosques", durante este tiempo y en la atención de la visita no se presentó oposición por terceros al trámite.



Localización vereda La Esperanza Sector Parte Alta – municipio de San Francisco

La comunidad de sector "Esperanza Parte Alta" de la vereda La Esperanza, localizada en la coordenada geográfica -75°5'43.33" W, 5°56'50.09" N 1160 msnm, cuenta con 23 suscriptores, con una población aproximada en la actualidad de 50 personas permanentes y unas 75 transitorias, de acuerdo a la información entregada por la Junta de Acción Comunal. La vereda cuenta con un área aproximada de acuerdo al geoportal Corporativo de 123.1 ha.

Durante la inspección se realizó recorrido a la fuente hídrica denominada Palo Santo, con el objetivo de identificar las condiciones de los recursos naturales (agua y flora), el punto de captación, ubicación geográfica y el estado de las instalaciones con las que cuenta el acueducto para prestar el servicio a la comunidad de la vereda, en la cual se observa una fuente hídrica con una cobertura vegetal propia de la zona de vida.

Para llegar al punto de captación de la quebrada "Palo Santo", se toma la vía hacia la vereda La Esperanza, ubicada aproximadamente a 15 minutos de la cabecera municipal, desde allí, se realiza un recorrido a pie de aproximadamente 20 minutos hasta llegar a la bocatoma del acueducto veredal del sector "Esperanza Parte Alta". Cabe resaltar que la quebrada, tanto en su parte alta como en sus márgenes, presenta buena cobertura boscosa y condiciones de protección ambiental adecuadas.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Actualmente, la captación del recurso hídrico se realiza mediante una bocatoma sumergida o de fondo con rejilla, la cual cuenta con dimensiones aproximadas de 3,5 m de largo, 2,5 m de ancho y 1,0 m de profundidad. El agua es captada a través de una rejilla ubicada en la parte superior de la presa, desde donde es conducida mediante tubería de 2 pulgadas hacia un tanque desarenador en fibra de vidrio, con dimensiones aproximadas de 2 m de largo, 90 cm de ancho y 70 cm de profundidad.

Posteriormente, el agua continúa su conducción por tubería del mismo diámetro hasta un tanque de almacenamiento y distribución en fibra de vidrio con capacidad de 8.000 litros, desde el cual se abastecen las viviendas del sector Esperanza Parte Alta de la vereda La Esperanza.

Las estructuras actualmente implementadas fueron construidas hace aproximadamente seis años y, a la fecha, el sistema no cuenta con proceso de potabilización del agua.

Cabe resaltar que el acueducto cuenta actualmente con 23 suscriptores, a quienes se le realiza un cobro mensual correspondiente a una tarifa de $2.000 por usuario.

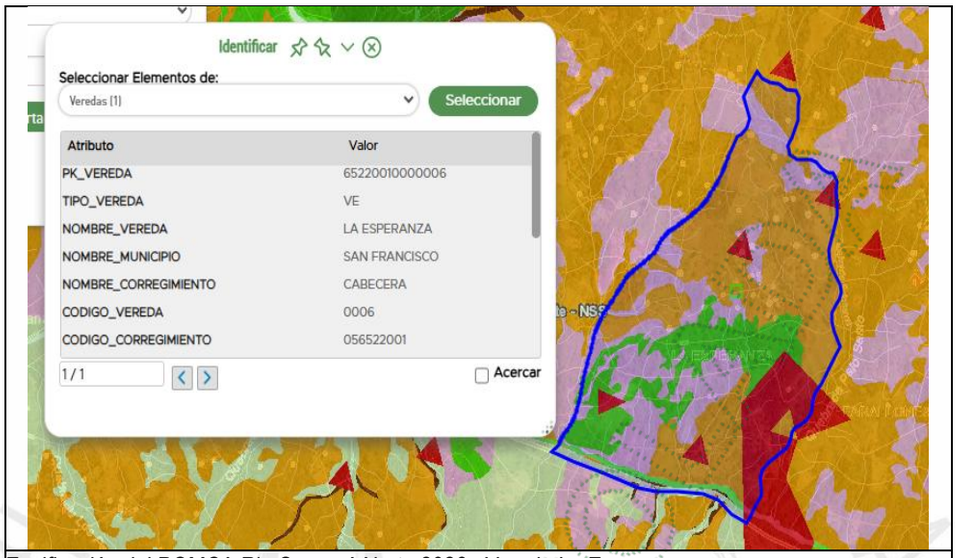


Sistema de captacion y tanque desarenador

Conforme a la información consultada en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS, la vereda La Esperanza cuenta con un área aproximada de 123,1 hectáreas. Asimismo, según lo reportado por el Geoportal, la zona de influencia de la vereda se encuentra dentro del área de influencia de la Cuenca Hidrográfica del río Samaná Norte, aprobada mediante la Resolución Corporativa N.° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

De acuerdo con la clasificación establecida para el territorio, predominan las Áreas Agrosilvopastoriles, especialmente las destinadas a la producción agrícola, ganadera y al uso sostenible de los recursos naturales; igualmente, se identifican Áreas de Importancia Ambiental y Áreas de Amenaza Natural.



Zonificación del POMCA Rio Samaná Norte 2026– Vereda La Esperanza

Las viviendas del sector Esperanza Parte Alta, de la vereda La Esperanza, cuentan parcialmente con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Según la información suministrada por los acompañantes durante la visita, aproximadamente quince (15) viviendas disponen de pozos sépticos para el tratamiento de las aguas residuales generadas en sus predios; sin embargo, alrededor de ocho (8) familias aún no cuentan con este tipo de sistema de saneamiento básico. El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas, con la siguiente información.

- *Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.*
- *Documento identidad del usuario*
- *Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de Agua para consumo humano con radicado.*
- *Censo de usuarios veredal.*
- *Formulario del Registro Único Tributario RUT de la Junta de Acción Comunal Vereda La Esperanza.*
- *Formulario diligenciado para la elaboración del PUEAA, para acueductos públicos y privados, en formato F-TA-51.*
- *Factura liquidación trámite.*

De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, la Junta de Acción Comunal de la vereda La Esperanza, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-51, con radicado N°CE-05422-2026 del 25 de marzo de 2026, y se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido para ello, F-TA-88- Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para Acueductos.

La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el periodo de 10 años:

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ACTIVIDAD	CANTIDAD
Metros lineales de Aislamiento	200
Jornadas de Limpieza de Cauces	3
Metros lineales de tubería a instalar o reponer	100
Talleres y/o jornadas de capacitación	3
Salidas de campo	3
Mejoramiento obras de captación	2

- *Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la Junta de Acción Comunal de la vereda La Esperanza para el otorgamiento de la concesión de aguas, mediante la Resolución RE-01323-2025 del 9 de abril de 2025, este no fue aprobado ni acogido, debido a que carecía de información complementaria necesaria para la formulación de indicadores y metas de reducción del consumo de agua.* ***Expediente 056520245031.***

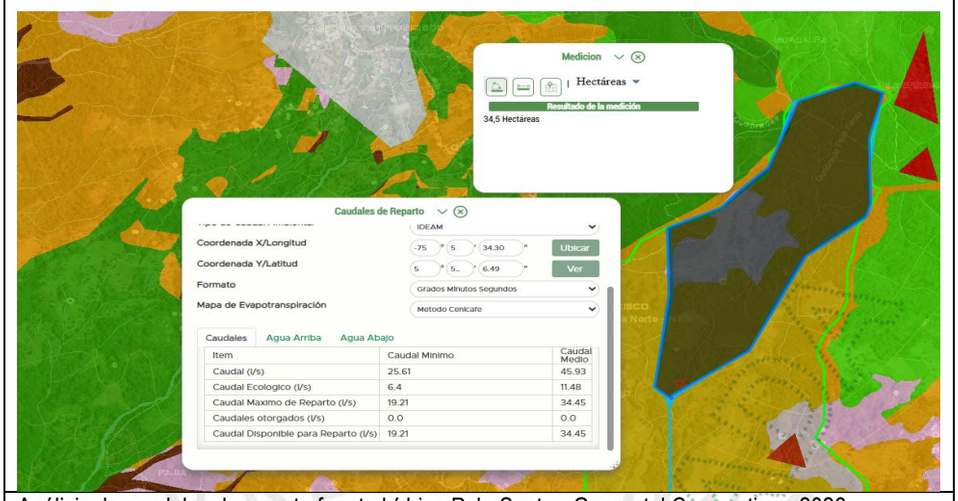
Se realizó el cálculo del área de captación por medio del Sistema de Información Geográfica de Cornare (Map-Gis), donde se obtuvo como resultado que el área aproximada de la microcuenca de 34.5 ha, la cual cuenta con buena cobertura forestal protectora, tanto en la parte alta como en las márgenes. Sobre la fuente hídrica denominada Palo Santo, existe en la actualidad una concesión otorgada a la misma Junta de Acción Comunal de la vereda La Esperanza que se otorgó mediante la Resolución RE-01323-2025 del 9 de abril del 2025 representada legalmente por la señora BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.080.606, en un caudal total de 0.5202L/s, para uso DOMÉSTICO, captado de la fuente hídrica denominada "Quebrada Palo Santo", ubicada en la coordenada geográfica -75°5'35.18" W, 5°56'54.85" N, ubicado vereda La Esperanza del municipio de San Francisco, Antioquia. En tal sentido, deberá realizarse la modificación de la concesión de aguas contenida en el expediente N.° 056520245031, con el fin de unificarla con la solicitud actualmente presentada y que da origen al presente informe técnico.

Sobre esta misma fuente en la coordenada -75°5'22.92" W, 5°57'23.40" N, se otorgará una concesión de aguas para la Junta de Acción Comunal de la vereda Ventanas del municipio de San Francisco en un caudal de ***0.2247L/s, mediante el informe técnico IT-02833-2026 del 15 de mayo del 2026.*** *Expediente* ***056520246803.***

Igualmente, los acompañantes de la visita técnica indicaron que aguas desde el punto donde se solicita la concesión de aguas para el sector Esperanza Parte Alta de la vereda La Esperanza, otras personas también realizan captación del recurso hídrico sin contar, presuntamente, con la respectiva legalización ante la autoridad ambiental, indicando además que el señor Albeiro Cano cuenta con piscina en su predio. A continuación, se relacionan los datos de las personas:

N.°	Nombre	Cedula de ciudadanía	Celular
1	Leonardo Fabio Marin Aizales	9.299.446	3128561882
2	Albeiro Cano	7.466.040	3225681734
3	Elbert Cano	1.040.260.250	3128181571

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Análisis de caudales de reparto fuente hídrica Palo Santo - Geoportal Corporativo - 2026

La Junta de Acción Comunal de la vereda La Esperanza, presenta copia de la Resolución 2026060001519 del 16 de enero del 2026, expedida por la Secretaria de Salud e Inclusión Social, de la Gobernación de Antioquia, emitiendo una AUTORIZACION SANITARIA FAVORABLE DE CONCESION DE AGUA PARA CONSUMO de la fuente hídrica denominada "Palo Santo, cuya captación se encuentra localizada en la vereda La Esperanza, municipio de San Francisco.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
PALO SANTO	13/05/2026	Geoportal	25.61	19.21
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se presentaron lluvias fuertes dos días antes de la visita técnica. No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Actualmente se encuentra protegida con buena cobertura vegetal en la parte alta, y en las riberas del cauce, se identifica especies pioneras y arvenses nobles de gran tamaño, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
PALO SANTO	Caudal total	25.61	45.93
	Caudal ecológico	6.4	11.48
	Caudal máximo de reparto	19.21	34.45
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	**19.21**	**34.45**

c) <u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

						Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA DE REJILLA					
	Área captación (Ha):	34.5	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) <u>Cálculo del caudal requerido:</u>

De acuerdo a la información suministrada en el censo de usuarios y demás información, se tiene la siguiente población:

Clasificación de los suscriptores	Año 2026 (número de suscriptores)	Año 2026 (Población Beneficiada)
Sector Residencial	23	50
TOTAL	**23**	**50**

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural, se tiene, para el municipio de Cocorná, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2026 - 2051 (método exponencial) de 1 % (DANE).

Se le aplicará la tasa de crecimiento poblacional, teniendo en cuenta la siguiente ecuación:

$$\boldsymbol{Poblacion}^{(\text{Año } t)} = Poblacion\ inicial * (1 + Tasa\ de\ crecimiento)^{(\text{Año } t - \text{Año inicial})}$$

Para calcular la población proyectada para el año 2051, se utiliza la información suministrada y la fórmula de crecimiento exponencial.

***<u>Datos iniciales</u>**:*

- *Población Inicial (Año 2026): **50 personas (permanentes) y 75 (transitorias)***
- *Tasa de Crecimiento Anual (r): **1%** (equivalente a **0.01**)*
- *Período de Proyección (n): **25 años** (desde 2026 hasta 2051)*

De acuerdo con la información anterior y la aplicación de la ecuación de tasa de crecimiento poblacional, se proyecta que para el año 2051 la población permanente del sector será de (65) personas. Asimismo, se estima una población transitoria de noventa y siete (97) personas, para un total proyectado de (162) habitantes.

USO	DOTACIÓN*	# PERSONAS INICIAL (2026)	# PERSONAS PROYECTADAS (2051)	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	118.75 L/Persona-Día	50	**65**	**0.089**	30	Palo Santo
TRANSITORIO	59.38 L/Persona – Día	75	**97**	**0.067**	30	Palo Santo
TOTAL		125	**162**	**0.156**		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA USO DOMESTICO				**0.156L/s**		

** Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de **Cornare**.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***Los valores adoptados en la citada resolución, corresponden a las dotaciones netas los cuales ya tienen incluidas el 25% de factor de seguridad.*

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

Es factible otorgar y modificar la concesión de aguas solicitada por la Junta de Acción Comunal -JAC- de la vereda La Esperanza identificada con Nit: 900.256.709 de la fuente hídrica denominada "Palo Santo", en el sitio ubicado en la coordenada geográfica ***-75°5'34.30" W, 5°57'6.49" N 1287 msnm****, para el abastecimiento del sector "Esperanza Parte Alta" de la comunidad de la vereda La Esperanza del municipio de San Francisco msnm para uso doméstico, con un caudal a otorgar* ***de 0.156L/s****, el cual fue calculado con base a una población proyectada al año 2051, toda vez que, cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para el permiso de concesión de aguas. A su vez se deberá modificar la concesión de aguas otorgada mediante* ***Resolución RE-01323-2025 del 9 de abril del 2025*** *en la cual se otorgó un caudal de agua de* ***0.5202L/s****, para uso doméstico, captado de la misma fuente hídrica denominada "Quebrada Palo Santo", ubicada en la coordenada geográfica* ***-75°5'35.18" W, 5°56'54.85" N****, para el abastecimiento de la población de la vereda La Esperanza del municipio de San Francisco, Antioquia, contenida en el expediente* ***056520245031****, para que ambas captaciones con su respectivo caudal queden incorporadas en uno mismo expediente.*

La fuente hídrica denominada "Palo Santo" cuentan con un caudal mínimo disponible de reparto de 19.21 L/s, oferta hídrica suficiente para abastecer la demanda hídrica de la Junta de Acción Comunal – JAC- de la vereda La Esperanza y mantener sus características ecológicas, pues, presenta buena cobertura vegetal protectora de bosque natural, en la parte alta de esta, y en las riberas del cauce.

Sobre la fuente hídrica denominada "Palo Santo" se han otorgado permisos de concesión de aguas a favor de la Junta de Acción Comunal de la vereda Ventanas del municipio de San Francisco, en un caudal de 0,2247 L/s, mediante el Informe Técnico IT-02833-2026 del 15 de mayo de 2026, bajo el expediente N.° 056520246803.

Adicionalmente, se identificó la existencia de tres (3) personas que realizan captación aguas arriba, de la misma fuente hídrica sin contar, presuntamente, con la debida legalización del recurso hídrico. Por lo tanto, deberán ser requeridas para que adelanten el respectivo trámite ambiental de concesión de aguas o RURH – Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Se relacionan a continuación.

N.°	Nombre	Cedula de ciudadanía	Celular
1	Leonardo Fabio Marin Aizales	9.299.446	3128561882
2	Albeiro Cano	7.466.040	3225681734
3	Elbert Cano	1.040.260.250	3128181571

Por tratarse de una actividad para demanda de agua para consumo humano, la parte interesada acato las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007, que establece el Ministerio de protección social para la protección y control de la calidad del agua, por lo anterior, la Junta de Acción Comunal de la vereda La Esperanza, presenta copia de la Resolución 2026060001519 del 16 de enero del 2026, expedida por la Secretaria de Salud e Inclusión Social, de la Gobernación de Antioquia,

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

emitiendo una AUTORIZACION SANITARIA FAVORABLE DE CONCESION DE AGUA PARA CONSUMO de la fuente hídrica denominada "Palo Santo", cuya captación se encuentra localizada en la vereda La Esperanza, municipio de San Francisco.

La actividad que desarrollará la Junta de Acción Comunal -JAC- vereda Palo Santo para el presente trámite, es para la prestación del servicio de acueducto, por lo tanto, no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de San Francisco ni con los Acuerdos Corporativos. De igual forma esta se encuentra dentro del área de influencia de la Cuenca Hidrográfica del Rio Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, de acuerdo con la clasificación establecida para el territorio, predominan las Áreas Agrosilvopastoriles, especialmente las destinadas a la producción agrícola, ganadera y al uso sostenible de los recursos naturales; igualmente, se identifican Áreas de Importancia Ambiental y Áreas de Amenaza Natural.

Respecto las obras de control y captación del recurso hídrico, se aprovechará la obra de captación existente, la cual deberán ajustar al caudal otorgado, para el sector "Esperanza Parte Alta", en el sitio con coordenada geográfica -75°5'34.30" W, 5°57'6.49" N 1287 msnm.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se acoge, con base a la información reportada por el usuario y los ajustes realizados por la Corporación, sin embargo, es importante tener en cuenta que se deben cumplir dentro de los informes anuales con las metas de reducción de pérdidas y consumo propuestas para el periodo 2026-2036. El PUEAA es aprobado en base al caudal que se otorga de 0.156L/s, para el punto de captación la fuente hídrica denominada "Palo Santo", en el sitio con coordenada geográfica -75°5'34.30" W, 5°57'6.49" N 1287 msnm, para el sector "Esperanza Parte Alta.

En cuanto a las actividades propuestas y el plan de inversión por actividad deben desarrollarse y ejecutarse a lo establecido por la Junta de Acción Comunal -JAC- vereda La Esperanza en concordancia con la mejora del sistema de Acueducto y se cumpla con el objetivo de garantizar un buen manejo y uso eficiente del agua, durante la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	***CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA***			***ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN***	***OBSERVACIONES***
	SI	***NO***	***PARCIALMENTE***		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	***X***				*El interesado presenta diagnóstico ambiental de la fuente "Palo Santo"*
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA					*No se tiene reporte de la fuente*
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	***X***				*El interesado presenta diagnóstico mínimo del sistema de abastecimiento y distribución del agua, captada de la Fuente "Palo Santo"*
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	***X***				*Información no presentada.*
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	***X***				*Información no presentada*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
MÓDULOS DE CONSUMO		X				Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X			X	El usuario no presenta meta de reducción de pérdidas para 10 años - PERO ESTAS SE ESTABLECEN DE ACUERDO AL CAUDAL DE REFERENCIA DE 0.156L/s
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X			X	El usuario no presenta meta de reducción de consumos para 10 años - PERO ESTAS SE ESTABLECEN DE ACUERDO AL CAUDAL DE REFERENCIA DE 0.156L/s
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Presenta 6 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión. $17.936.000
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

• Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la Junta de Acción Comunal de la vereda La Esperanza para el otorgamiento de la concesión de aguas, mediante la Resolución RE-01323-2025 del 9 de abril de 2025, este no fue aprobado ni acogido, debido a que carecía de información complementaria necesaria para la formulación de indicadores y metas de reducción del consumo de agua, conforme a lo estipulado en el expediente ***N.° 056520245031****.*

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el punto de captación corresponde a un sistema independiente, destinado a un sector diferente de la misma vereda y con una población usuaria distinta, dicho requerimiento deberá mantenerse y ajustarse de manera individual para ese sistema de abastecimiento*.*

(…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...".*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> Artículo 121 ibidem, señala que: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*
>
> Artículo 122 ibidem indica que: *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*
Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales

responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*".

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-02928-2026 del 21 de mayo de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E)**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, **UNIFICAR** y **MODIFICAR** los permisos ambientales de **CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES**, otorgados a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA ESPERANZA**, identificada con el NIT: **900.256.709-7**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **53.080.606**, específicamente la concesión de aguas superficiales contenida en el expediente ambiental N° **056520245031**, otorgada mediante la Resolución con radicado N° **RE-01323-2025 del 09 de abril de 2025**, en un caudal total de **0.5202 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, captado de la fuente hídrica denominada "Quebrada Palo

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Santo", en el punto localizado en la coordenada geográfica **-75°5'35.18" W, 5°56'54.85" N**, en beneficio de la comunidad de la vereda La esperanza del municipio de San Francisco, Antioquia; y la presente concesión de aguas superficiales, en un caudal total de **0.156 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, a derivarse de la fuente hídrica denominada "Quebrada Palo Santo", en el punto localizado en la coordenada geográfica **-75°5'34.30" W, 5°57'6.49" N 1287 msnm**, en beneficio del abastecimiento de la comunidad del sector "Esperanza Parte Alta", ubicado en la vereda La Esperanza municipio de San Francisco, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	**Sector Esperanza Parte Alta**	FMI:	65220010000006	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	5	43.33	5	56	50.09	1160		
Punto de captación N°:							1					
Nombre Fuente:	**Palo Santo**			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	5	34.30	5	57	6.49	1287		
Usos							Caudal (L/s.)					
1	**DOMESTICO**						**0.156**					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.156L/s (caudal de diseño)												
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE ESTE PUNTO DE CAPTACION							***0.156L/s***					

Nombre del predio **Vereda La Esperanza**	**PK_PREDIO 6522001000001000044**			**Coordenadas del predio**								
				LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z**		
				75	**5**	**35.26**	**5**	**56**	**53.83**	**1.156**		
Punto de captación N°:							**2**					
Nombre Fuente:	**Palo Santo**			**Coordenadas de la Fuente**								
				LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z**		
				75	**5**	**35.18**	**5**	**56**	**54.85**	**1.169**		
Usos							**Caudal (L/s.)**					
1	**Doméstico**						**0.5202**					
Total, caudal a otorgar de la Fuente Palo Santo							***0.5202***					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE ESTE PUNTO DE CAPTACION							***0.5202***					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de veinticinco (25) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada, correspondiente al 2026-2036, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA ESPERANZA**, identificada con el NIT: **900.256.709-7**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **53.080.606**,

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

para uso **DOMÉSTICO**, a derivarse de la fuente hídrica denominada "Quebrada Palo Santo", en el punto localizado en la coordenada geográfica **-75°5'34.30" W, 5°57'6.49" N 1287 msnm**, en beneficio del abastecimiento de la comunidad del sector "Esperanza Parte Alta", ubicado en la vereda La Esperanza municipio de San Francisco, Antioquia:

- **CONSUMOS (L/s): 0.156L/s**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%) 5%**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):0.0078L/s (%):5%**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s)0.0078L/s (%):5%**
- **ACTIVIDADES.**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. Metros lineales de aislamiento	**200**	**4.590.000**	% = (metros lineales de aislamiento instalados / metros lineales de aislamiento a instalar) x 100
Actividad 2. Jornada de limpieza de cauces	**3**	**7.246.000**	% = (jornadas de limpieza realizadas / jornadas de limpieza) x 100
Actividad 3. Metros lineales de tuberías a instalar/reponer	**100**	**510.000**	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
Actividad 4. Talleres/jornadas de capacitación	**3**	**720.000**	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
Actividad 5. Salidas de campo	**3**	**570.000**	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas*100
Actividad 6. Mejoramiento /adecuación de obras de captación	**2**	**4.300.000**	# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas*100
TOTAL INVERSION PUEAA $17.936.000			

PARÁGRAFO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA ESPERANZA**, identificada con el NIT: **900.256.709-7**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **53.080.606**, que, en el segundo año de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, que actualmente se aprueba, implemente un sistema de macro medición en el sistema de almacenamiento principal, con el fin de realizar el control y seguimiento de los caudales consumidos, así como ajustar las metas de reducción de pérdidas y consumo con base en información real de operación del acueducto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA ESPERANZA**, identificada con el NIT: **900.256.709-7**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **53.080.606**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoría del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **<u>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s</u>.** El interesado deberá ajustar al caudal otorgado de **0.156 L/s**, la obra de captación localizada en el punto especificado en la coordenada geográfica **-75°5’34.30” W, 5°57’6.49” N 1287 msnm**, en beneficio del abastecimiento de la comunidad del sector “Esperanza Parte Alta”, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de San Francisco, Antioquia; y presentar los diseños (Planos y Memorias de Cálculo Hidráulico) de la obra ajustada, o por el contrario; la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- **<u>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s</u>.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo; para el punto de captación localizado en la coordenada geográfica **-75°5’35.18” W, 5°56’54.85” N**, en un caudal total de **0.5202 L/s**, en beneficio de la comunidad de la vereda La Esperanza del municipio de San Francisco, Antioquia. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- **PRESENTAR** ante Cornare, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para su correspondiente evaluación y aprobación; para el punto de captación localizado en la coordenada geográfica **-75°5’35.18” W, 5°56’54.85” N**, en un caudal total de **0.5202 L/s**, en beneficio de la comunidad de la vereda La esperanza del municipio de San Francisco, Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA ESPERANZA**, identificada con el NIT: **900.256.709-7**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **53.080.606**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

– Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

– Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

– El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

– Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA**, identificada con el NIT: **900.256.709-7**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **53.080.606**, para que acate las siguientes recomendaciones, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- El concepto de la Gobernación de Antioquia “Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable de una Concesión de Agua para Consumo Humano, fue favorable para la fuente hídrica denominada “Palo Santo”, sin embargo, debe implementar un Sistema de Tratamiento de Agua Potable -PTAP-, con el fin de garantizar el suministro de agua sin riesgo para la salud cumpliendo con las CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, estipuladas en la resolución 2115 de 2007.
- Ampliar más la información sobre los tipos de ecosistemas (ecosistemas estratégicos) que se encuentran en el área de influencia.
- Realizar el análisis con el caudal otorgado, toda vez que en la solicitud del trámite y formulario no lo indicaron.
- Reporta aforos realizados a la fuente hídrica. “Es importante que los caudales sean aforados en las diferentes épocas climáticas”.
- Anexar los diseños de la infraestructura de captación mencionado, con el fin de determinar el caudal otorgado y el captado.
- Los suscriptores del acueducto JAC- La Esperanza no tienen instalados micromedidores, los cuales ayudan a determinar el consumo real de cada usuario, por lo que se sugiere que lo tengan proyectado como una actividad del PUEAA.
- Diligenciar la tabla del consumo total mensual por sector en (m^3).
- Diligenciar la tabla del consumo total mensual facturado en (m^3).
- Reportar los módulos de consumo para la vigencia del PUEAA.
- Reportar las pérdidas del sistema.
- Diligenciar la meta de reducción de pérdidas (%), durante los diez (10) años de vigencia del PUEAA.
- Diligenciar la meta de reducción de consumos (%), durante los diez (10) años de vigencia del PUEAA.
- En cuanto al plan de inversión se sugiere que anexen más actividades, las cuales también vayan en concordancia con la mejora del sistema de Acueducto y se cumpla con el objetivo de tener un buen manejo y uso eficiente del agua, cada actividad nueva debe contemplarle el costo de la actividad.
- Se recomienda que las actividades estén proyectadas a los 10 años y de acuerdo a la capacidad económica de la JAC sean priorizadas las metas e indicadores de cumplimiento.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto–Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento**.**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso**.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **53.080.606**, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA**, identificada con el NIT: **900.256.709-7**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del mencionado Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Regional Bosques (E).

*Expediente: **056520246801***
*Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.***
*Asunto: **Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.***
*Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco***
*Técnico: **Eneried Mejía Valencia***
*Fecha: **25/05/2026***

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064